AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. ----------

En el expediente número **COTAIP/208/2019**, folio PTN: **00573819,** respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo de Negativa de Información por Reserva COTAIP/676-00573819,** que a la letra dice: ----------

Expediente: COTAIP/208/2019
Folio PNT: 00573819
Recurso de Revisión RR/DAI/1948/2019-PI

Acuerdo de Negativa de Información por Reserva COTAIP/676-573819

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 17 de mayo de 2019, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 14 de marzo de 2019; en atención al complimiento solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente Acuerdo de Negativa de información por Reserva.----------**Conste.**

A C U E R D O

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

ANTECEDENTES

I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema

INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. **00573819** y número de expediente **COTAIP/208/2019**, solicitud en la cual se requería lo siguiente: **""Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018"**¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT...(Sic).** haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado.

II. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/0290-00573819**, en atención a la respuesta otorgada por el Contralor Municipal, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo **126** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.

III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/1948/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"la entrega de información incompleta"**...(Sic).

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes **"Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018"**¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT...(Sic).**--

SEGUNDO. El articulo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Dando cumplimiento al Acuerdo de Admisión, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento signado por la Contraloría Municipal, la cual, es la Dependencia que de conformidad con el Articulo 126 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le correspondía manifestarse respecto del Recurso de Revisión señalado en el rubro superior derecho de la presente:

> "En relación a su oficio No. COTAIP/1803/2019 del 20 de mayo del año en curso, mediante el cual solicitó presentar informe justificado, derivado del recurso de revisión número RR/DAI/1948/2019-PI, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00573819 en el expediente COTAIP/208/2019, relativa a:
>
> "Autoevaluación Presupuestal-financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la informaci´no de la PNT...(Sic).
>
> Al respecto, comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realiza, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y **fiscalizará las cuentas** del erario estatal, **de los municipios** y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento **de la entrega del Informe de Autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:
I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [....]
La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el periodo de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, **el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados**, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto

imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;

III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un Informe parcial al Congreso**, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar,** conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- **Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:
Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
[...]
V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. .....
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. .....

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
III. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.
Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.
La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.
4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
  ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
  ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
  ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
  ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
  ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
  ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
  ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
  ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
  ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
  ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
  ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III
  ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
  ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
  ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES
  ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
  ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLCO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.
FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)

- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO
  ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)
  Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
  ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES
- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
  El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017
(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.
Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales
Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.
Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.
Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

> ".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".
>
> ".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta

Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:
http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Lo anterior, y ante otra solicitud de información, derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, Folio 00104619 expediente COTAIP/015/2018, con oficio CM/SEIF/1223/2019 de fecha 27 de abril del año en curso, le fue solicitado someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **Información reservada,** en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

Señalando la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:
La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "
Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse,

la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la <u>información y documentos</u>** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se está a la espera de que el Comité de Transparencia determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada. "

CUARTO. En ese orden de ideas, y atendiendo lo solicitado por la Contraloría Municipal, mediante sesión extraordinaria **CT/122/2019** de fecha 27 de mayo del 2019 el Comité de Transparencia confirmó la reserva de las documentales requeridas por el solicitante, por lo que resulta imposible proporcionar la información recurrida por el solicitante.

Para mejor proveer se anexan las siguientes documentales al presente Acuerdo de Negativa de Información por Reserva, documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. ----------

- Acuerdo de reserva CM/AR/008/2019
- constante de trece (13) fojas útiles.
- Acta de sesión extraordinaria número CT/122/20119 de fecha 27 de mayo del 2019, constante de dieciocho (18) fojas útiles.

QUINTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.------

SEXTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

SEPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

OCTAVO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Cúmplase.-

Expediente: COTAIP/208/2019 Folio PNT: 00573819
Acuerdo de negativa de información por Reserva: 676-00573819

- Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las trece horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -------

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Oficio: CM/SEIF/1538/2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco; 24 de mayo de 2019

RECIBIDO
CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021
24 MAY 2019
14:19
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

En relación a su oficio No. COTAIP/1803/2019 del 20 de mayo del año en curso, mediante el cual solicitó presentar informe justificado, derivado del recurso de revisión número RR/DAI/1948/2019-PI, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00573819 en el expediente COTAIP/208/2019, relativa a:

> "Autoevaluación Presupuestal-financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la informaci´no de la PNT…(Sic).

Al respecto, comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realiza, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:
Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y **fiscalizará las cuentas** del erario estatal, **de los municipios** y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento **de la entrega del Informe de Autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:
I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [....]
La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo: la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estacos y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el periodo de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el **Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados**, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes

públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;

III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar**, conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- **Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:
Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma egal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
[...]
V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. .....

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. .....

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
III. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.
La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.
4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
  ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
  ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
  ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
  ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
  ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
  ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS.PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
  ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS

ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III
ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV

- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS
  ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
  ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
  ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES
  ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
  ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLCO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES
  De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

  ANEXO 4 9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.
  FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)
- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO
  ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)
  Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
  ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES
- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
  El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017
(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.

Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales
Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.
Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.
Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala.

> ".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".
>
> ". . así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral,** informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:
http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Lo anterior, y ante otra solicitud de información, derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, Folio 00104619 expediente COTAIP/015/2018, con oficio CM/SEIF/1223/2019 de fecha 27 de abril del año en curso, le fue solicitado someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada,** en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

Señalando la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:
La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "
Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la <u>información y documentos</u>** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el articulo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se está a la espera de que el Comité de Transparencia determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal

CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo / Minutario
L.C.P. DBH / LCP.DPV

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/122/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva de los documentos que mediante el oficio **CM/SEIF/1538/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la **Contraloría Municipal**; para efectos de analizar la clasificación de la información en su carácter de RESERVA de los documentos proporcionados en versión simple adjunto al oficio anteriormente detallado y remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de las dependencia anteriormente detallada, en relación del Acuerdo de Admisión de fecha 17 de mayo del 2019, del recurso de revisión **RR/DAI/1984/2019-PI** relativo a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio **00573819**, bajo la siguiente:-

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.**

2. **Instalación de la sesión.**

3. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día**

4. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Contraloría Municipal.**

5. **Discusión y aprobación de la clasificación la información en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.**

6. **Asuntos generales.**

7. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Presidente, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Secretaria y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- instalación de la sesión.- Siendo las dieciocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.----------

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del dia.- A continuación la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

4.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: ----------

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.----------

A N T E C E D E N T E S

UNO.- A través del oficio **CM/SEIF/15382019**, la Contraloría Municipal, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simples digitales y electrónicas de **"Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016** lo anterior, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en su modalidad de RESERVA de dicha documental, lo cuales, a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones detalladas en el oficio anteriormente detallado.----------

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1908/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

clasificación de la información en su modalidad de *RESERVA*, de los documentos señalados en el oficio **CM/SEIF/1538/2019** remitidos por la Contraloría Municipal, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

No es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realiza, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:
Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y **fiscalizará las cuentas** del erario estatal, **de los municipios** y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento **de la entrega del Informe de Autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:
I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [....]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, **el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados,** al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;

III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el articulo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar,** conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán

referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- **Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:
Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
[...]
V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. .....
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. . ...

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:
I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
III. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.
La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.
4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
  ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
  ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
  ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
  ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
  ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
  ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
  ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
  ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
  ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
  ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
  ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III
  ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
  ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
  ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
  ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES

ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLCO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES
De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.
FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)

- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO
  ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)
  Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
  ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES
- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
  El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017
(Circular con la que el Organo Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.
Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales
Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.

Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.
Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.
Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

> ".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".
>
> ".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:
http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Lo anterior, y ante otra solicitud de información, derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, Folio 00104619 expediente COTAIP/015/2018, con oficio CM/SEIF/1223/2019 de fecha 27 de abril del año en curso, le fue solicitado someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada,** en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

Señalando la motivación, plazo, y ejercicio, asi como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Area que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "
Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la <u>información y documentos</u>** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se está a la espera de que el Comité de Transparencia determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

II.- Así mismo, se desprende que este órgano colegiado, después de analizar lo expuesto por la Dependencia en mención en su oficio CM/SEIF/1538/2019 expresa que en efecto, los documentos proporcionados son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reserva, en virtud de que en caso de publicarse, podrían generar una percepción distinta de la realidad, debido a que como se menciona en dicho acuerdo de reserva, son procedimientos institucionales que aún no están finalizados en su totalidad; por lo cual, se manifiesta que dicho supuesto, recae sobre lo señalado en el artículo 121 fracción V.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley en la materia, que aquí se permite reproducir:

> ***Artículo 111.*** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*
> ***Artículo 112.*** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:* ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;* ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y* ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

se desprende que la Contraloría Municipal no satisfizo la aplicación de la prueba de Daño, al omitir fundamentar en relación a la fracción tercera del articulo 112 anteriormente detallado; por ello, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor en el Estado de Tabasco este Comité MODIFICA la prueba de daño propuesta por la Dependencia en comento..

Ahora bien, teniendo como principal objetivo la protección de los datos personales, la información confidencial y el principio de máxima publicidad, siempre que este no vulnere los derechos de terceros, y su publicación no dañe la esfera social y la Certeza Jurídica, este Comité de Transparencia, en el ámbito de sus facultades, se adentra al estudio de la prueba de daño y subsana la omisión del área que suscribe

en relación a la fracción tercera del artículo 112 de la Ley en la materia del acuerdo de reserva en comento en el siguiente sentido:

> III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, pues en términos de Ley, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

III.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV,, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y Prueba de Daño** propuesto por la Contraloría Municipal, por los motivos anteriormente vertidos en el Considerando inmediato anterior de la presente acta.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43. 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVA** descritos en el considerando I de la presente acta y determina procedente **MODIFICAR** la prueba de daño, propuesta por la Dependencia en mención por las razones expuestas en el considerando II de la presente acta.-------

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación en modalidad de RESERVA de los documentos analizados y proporcionados por la Contraloría Municipal por las razones expuestas en los **considerandos I y II,** así como la MODIFICACIÓN de la Prueba de Daño por las razones expresadas en el Considerando **II** de la presente acta.----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que este Comité, **CONFIRMÓ** la clasificación en su modalidad de RESERVA de los documentos descritos en el **considerando I** y **MODIFICÓ** la prueba de daño propuesta por dicha Dependencia, por las razones expuestas en el Considerando **II.**

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

CUARTO.- Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia de conformidad con los de los artículos 43,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÌDICOS

Presidente

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA

Secretario

MTRO. BABE SEGURA CÓRDOBA

SECRETARIO TÈCNICO

Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/122/2019

ACUERDO DE RESERVA CM/AR/008/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la solicitud vertida mediante oficio **CM/SEIF/1538/2019** suscrito por el Contralor Municipal y que mediante Sesión Extraordinaria **CT/090/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentales que más adelante se detallarán, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para dictar el presente acuerdo, en relación de los documentos a continuación se referidos refieren:

Que, derivado del Acuerdo de Admisión de fecha 17 de mayo del 2019, del recurso de revisión RR/DAI/1984/2019-PI relativo a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio 00573819 la Contraloría Municipal informo:
Al respecto, comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realiza, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:
Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y **fiscalizará las cuentas** del erario estatal, **de los municipios** y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento **de la entrega del Informe de Autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:
I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [....]
La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el **Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados**, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;

III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar,** conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorias e investigaciones necesarias.** Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- **Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
[...]
V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. .....

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. .....

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
III. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.
La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.
4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
  ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
  ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
  ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
  ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
  ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO

  ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO

  ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES

  ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS

  ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES

  ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA

  ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III

  ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV

  ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III

  ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL)

  ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES

  ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES

  ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS

  ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL

  ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES

  ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL

  ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLCO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

  De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

  ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.

  FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)
- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)
Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES

- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
  El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017
(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.
Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales
Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.
Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.
Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"…. así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

"…. así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Publica Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:
http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Lo anterior, y ante otra solicitud de información, derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, Folio 00104619 expediente COTAIP/015/2018, con oficio CM/SEIF/1223/2019 de fecha 27 de abril del año en curso, le fue solicitado someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada,** en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

Señalando la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la <u>información y documentos</u>** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <u>Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, pues en términos de Ley, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.</u>

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se está a la espera de que el Comité de Transparencia determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada.

SE ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa los documentos resguardados por la Contraloría Municipal, en relación con el expediente "Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018" Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara los documentos antes citados en presente escrito, conforme las documentales presentadas que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de un año partir del día 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente la información mínima de oficio siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco:

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÌDICOS
Presidente

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA
Secretario

M.D. BABE SEGURA CÓRDOBA
SECRETARIO TÈCNICO
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD